

Proyecto de resolución consolidada sobre “Inventarios”

Acciones solicitadas:

Se invita al Comité Permanente a hacer lo siguiente:

- a) formular comentarios a la Secretaría sobre el proyecto de resolución consolidada relativa a “Inventarios” que se presenta en el Anexo 1; y
- b) si procede, acordar que se presente para su adopción a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes como modelo para la preparación de otros proyectos de resoluciones consolidadas.

Introducción

1. En su 13ª reunión (COP13, Dubái, 2018), la Conferencia de las Partes Contratantes adoptó la Resolución XIII.4, *Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención*, en la que se pide lo siguiente en el párrafo 25:
 25. *PIDE que el Comité Permanente examine en la reunión SC57 el informe de la Secretaría sobre la validez de las resoluciones y decisiones y aporte sus observaciones y considere las recomendaciones de la Secretaría sobre esta cuestión durante la reunión SC58 con el objeto de incluir en un proyecto de resolución pertinente para la COP14 la retirada de las resoluciones y decisiones obsoletas y el establecimiento de una práctica por la que la Convención retire las resoluciones y decisiones obsoletas de manera automática cuando estas sean reemplazadas por unas nuevas;*
2. En consecuencia, en la 57ª reunión del Comité Permanente (SC57, Gland, 2019), la Secretaría presentó el documento SC57 Doc.14, *Examen de todas las resoluciones y decisiones anteriores*, en el que se recomendaba el camino a seguir habida cuenta de la magnitud de la tarea por realizar.
3. En esa reunión, el Comité Permanente adoptó la Decisión SC57-19, que reza así:

El Comité Permanente encargó a la Secretaría que agrupara de forma preliminar las resoluciones existentes en las principales áreas temáticas, identificando posibles ámbitos prioritarios para actuaciones ulteriores con arreglo a la priorización de los desafíos urgentes que se realizaría en el punto 8 del orden del día, a fin de presentarlos entre períodos de sesiones, junto con asesoramiento sobre la capacidad necesaria para avanzar en este proceso, a un grupo compuesto por los Estados Unidos de América, los Países Bajos, Suecia y la Presidencia del GECT para que este los examine.

4. Siguiendo las recomendaciones del grupo consultivo, la Secretaría contrató a un consultor para preparar un proyecto de resolución consolidada sobre “inventarios” como estudio piloto. Se eligió este tema como piloto porque, en su 57ª reunión, mediante la Decisión SC57-53, el Comité Permanente “decidió centrarse en la cuestión de los inventarios durante el trienio en curso”, observando que es un desafío urgente.
5. El proyecto de resolución consolidada sobre “Inventarios de humedales” se presentó a la 58ª reunión del Comité Permanente y se adjunta en el Anexo 2 del presente documento como referencia. Este ejercicio piloto se basó en el procedimiento adoptado en otras convenciones, particularmente la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM).
6. En esa reunión, el Comité Permanente adoptó la Decisión SC58-20, que reza así:
El Comité Permanente pidió a la Secretaría que incorporara los comentarios recibidos de las Partes mediante el 10 de julio de 2020 en una propuesta revisada de resolución consolidada sobre "Inventarios", tal como se encuentra en el Anexo 2 del SC58 Doc.13 para utilizarlo como modelo en la preparación de futuras propuestas de resolución consolidadas según las instrucciones del Comité Permanente.
7. Cuando acabó el plazo el 10 de julio de 2020, la Secretaría había recibido comentarios de seis Partes Contratantes. A partir de esos comentarios, la Secretaría ha preparado una revisión del proyecto de resolución consolidada, que se presenta en el Anexo 1.

Recomendación

8. Se invita al Comité Permanente a formular comentarios a la Secretaría sobre el proyecto de resolución consolidada que figura en el Anexo 1 del presente documento, que refleja las observaciones remitidas por las Partes, de forma que la Secretaría pueda tenerlos en cuenta al redactar otras consolidaciones, si lo acuerda el Comité. También se invita al Comité a acordar que el proyecto de resolución se presente para su examen y adopción a la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Anexo 1

Consolidación de las resoluciones válidas sobre inventarios

Proyecto revisado teniendo en cuenta los comentarios realizados por las Partes (el texto nuevo aparece subrayado; el texto suprimido aparece tachado)

Resoluciones relacionadas con los inventarios

1. Actualmente hay siete resoluciones y recomendaciones que tratan específicamente sobre los inventarios, a saber:
 - Recomendación 1.5, *Elaboración de inventarios de humedales que ayuden a la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales*
 - Recomendación 4.6, *Establecimiento de inventarios científicos nacionales de sitios Ramsar potenciales*
 - VI.12, *Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista*
 - VII.20, *Prioridades para el inventario de humedales*
 - VIII.6, *Un Marco de Ramsar para el Inventario de Humedales*
 - VIII.7, *Insuficiencias y armonización de las orientaciones de Ramsar sobre características ecológicas, inventario, evaluación y monitoreo; y*
 - X.15, *Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base: orientaciones científicas y técnicas armonizadas.*
2. La Resolución IX.1 contiene, en su Anexo E, un *Marco integrado para el inventario, la evaluación y el monitoreo de humedales* y, en su Anexo E.i), *Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos*. Dado que estos anexos están directamente relacionados con la realización de inventarios, se han tenido en cuenta en la consolidación de las resoluciones sobre este tema.
3. La Recomendación 4.6 y las Resoluciones VI.12, VIII.7 y X.15 tratan también sobre otros temas. Por consiguiente, habría que tener en cuenta las partes del texto relacionadas con esos asuntos al consolidar las resoluciones que tratan sobre esos temas.
4. La Resolución 5.3, *Procedimiento para la designación inicial de sitios para la Lista de Humedales de Importancia Internacional*, también hace referencia a los inventarios pero no está incluida en la consolidación porque no se centra principalmente en ellos. Se pueden revisar las referencias a los inventarios incluidas en esa resolución según sea necesario cuando sea consolidada con otras.
5. Se ha preparado un proyecto de resolución para consolidar las resoluciones y recomendaciones anteriores, que se presenta a continuación.

- El preámbulo del proyecto de resolución consolidada que se adjunta está basado en el preámbulo de las resoluciones indicadas en negrita entre corchetes al final de cada párrafo. Esas referencias se incluyen solo con fines informativos y no aparecerán en el texto definitivo en caso de que se adopte el proyecto de resolución. La Secretaría ha utilizado su criterio para proponer consolidaciones, supresiones y otros cambios, incluidos pequeños cambios en la redacción.
 - Los cambios en las partes dispositivas de las resoluciones actuales están en cursiva. A la derecha de cada párrafo de la parte dispositiva se indica la sección de cada resolución existente de la que se ha extraído el texto. El símbolo + indica que el párrafo se ha modificado solamente para mejorar su gramática, claridad o coherencia. El símbolo ⊕ indica que el contenido del párrafo se ha modificado por las razones mencionadas.
 - En los casos en los que se han fusionado los párrafos de dos o más resoluciones, todo el texto del párrafo está en cursiva.
6. El proyecto de resolución adjunto se ha preparado aplicando las siguientes consideraciones.
- Generales:*
- Todas las instrucciones que contenían plazos precisos en las que el plazo para tomar medidas ha finalizado se han eliminado de la consolidación.
 - Todas las referencias a la “Oficina de la Convención” se han modificado para reemplazarlas por “Secretaría de la Convención”.
 - Se han omitido las expresiones de agradecimiento del proyecto de resolución consolidada pero siguen figurando en los archivos para reflejar la gratitud de la Conferencia de las Partes.

Acerca del preámbulo:

- Al consolidar 50 párrafos del preámbulo de las recomendaciones y resoluciones, un objetivo importante es reducir considerablemente la longitud del preámbulo a la que sea necesaria para justificar la parte dispositiva, como corresponde a la finalidad de un preámbulo. Por lo tanto, en el proyecto de resolución adjunto, el preámbulo se ha reducido al mínimo necesario para esta finalidad y se han fusionado muchos párrafos del preámbulo y otros se han omitido cuando parecían obsoletos o ya no eran pertinentes. No obstante, obsérvese que todas las resoluciones existentes siguen figurando en los archivos para mostrar claramente las decisiones y consideraciones históricas de la Conferencia of de las Partes Contratantes.

Acerca de la parte dispositiva:

- En su primera, cuarta, sexta, séptima, octava y novena reuniones, la Conferencia de las Partes pidió a las Partes que realizaran inventarios de humedales, con varias solicitudes adicionales. En algunos casos también hizo un llamamiento a los “Gobiernos”, refiriéndose probablemente a los Estados no Parte. Los textos en cuestión son todos los que abarca esta consolidación excepto las resoluciones VIII.7 y X.15. En la consolidación adjunta, estas solicitudes se han fusionado en una sola petición, que incorpora los distintos elementos. En algunos casos, el texto original especificaba prioridades para el siguiente trienio. Todas estas peticiones con plazos precisos ya son obsoletas y se han excluido.

- En el párrafo 5 de la Resolución VI.12, se insta a cada Parte a que “identifique oficialmente aquellos de sus sitios que cumplan los criterios aprobados por la Conferencia de las Partes”. Esto no está relacionado específicamente con los inventarios y se ha omitido de la consolidación. El Artículo 2.1 de la Convención establece que cada Parte “designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional”. La repetición de esta obligación en una resolución no vinculante parece superflua.
- En el párrafo 15 de la Resolución VII.20, se solicita al GECT que colabore con otros para perfeccionar los modelos existentes de inventarios de humedales y gestión de datos y que presente un informe en la COP8 (2002). Esto es claramente obsoleto. El trabajo se realizó y las orientaciones están incluidas en las resoluciones VIII.6 y VIII.7. En consecuencia, se ha omitido este párrafo del proyecto de resolución consolidada.
- En el párrafo 17 de la Resolución VII.20, la Conferencia alienta a que se suministren “recursos suficientes que permitan a Wetlands International completar y documentar protocolos normalizados uniformes para recopilar y gestionar datos y realizar una evaluación global de la información sobre los inventarios de humedales”. Esta frase, que data de 1999, parece obsoleta y redundante ya que, en la Resolución X.15, la Conferencia adoptó orientaciones para “[Describir] las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base”. En consecuencia, se ha omitido este párrafo de la consolidación adjunta.
- En el párrafo 19 de la Resolución VII.20, la Conferencia da instrucciones al Comité Permanente sobre el examen de los proyectos presentados al Fondo de Pequeñas Subvenciones. Esto es obsoleto porque, en la Resolución XIII.2, la Conferencia decidió eliminar progresivamente este fondo. En consecuencia, el párrafo se ha omitido de la consolidación.
- En el párrafo 20 de la Resolución VIII.6, se pide a la Secretaría de Ramsar y a Wetlands International que pongan a disposición en Internet, de ser posible, las fichas normalizadas de metadatos para el inventario de humedales. En 2010, la Secretaría publicó en su sitio web el *Informe Técnico de Ramsar 4: A Framework for a Wetland Inventory Metadatabase* [Marco para una metabase de datos sobre el inventario de humedales] (véase https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/lib/lib_rtr04.pdf). Además, en el *Manual 13: Inventario, evaluación y monitoreo*, incluyó una sección sobre “Fichas de metadatos para el inventario de humedales” (véase <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/lib/hbk4-13sp.pdf>). Por lo tanto, esta solicitud se ha cumplido en la medida de lo posible y en consecuencia se ha omitido de la consolidación.
- En el párrafo 21 de la Resolución VIII.6, la Conferencia de las Partes pide que se presente un informe a la COP9 y eso se ha cumplido. También se alienta a las Partes y las organizaciones a aportar fondos a Wetlands International para actualizar el *Examen global de los recursos de los humedales y prioridades de los inventarios*. Al parecer no ha habido ninguna actualización en los 18 años siguientes, por lo que este párrafo también se puede considerar obsoleto. En consecuencia, no se ha incluido en el proyecto de resolución consolidada.

- En el párrafo 22 de la Resolución VIII.6, se pide que se presente un informe a la COP9. Esto ya no es aplicable, por lo que se ha omitido este párrafo del proyecto de resolución consolidada.
- En el párrafo 23 de la Resolución VIII.6, la Conferencia pide a las Partes y organizaciones que compartan con Wetlands International su experiencia en “la capacitación y creación de capacidades para el inventario de humedales”, a fin de incluir estos conocimientos en el Marco Ramsar de Capacitación. La resolución se adoptó en 2002 pero el Marco Ramsar de Capacitación aún no existe. Por consiguiente, la recomendación parece obsoleta y no se ha incluido en la consolidación.
- En el párrafo 15 de la Resolución VIII.7, la Conferencia pide al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que realice ciertas tareas y presente un informe a la COP9. Dado que esa reunión se celebró hace 15 años, este párrafo es obsoleto, por lo que se ha omitido de la consolidación.
- En los párrafos 16 y 17 de la Resolución VIII.7, se pide al GECT que trabaje para actualizar el “marco integrado de inventario, evaluación y monitoreo de los humedales”. Esto se hizo y el marco revisado se adoptó en la COP9, en la Resolución IX.1. Por lo tanto, estos dos párrafos se han omitido de la consolidación.
- En la Resolución VIII.7, los párrafos 18, 19, 20, 21 y 22 no están relacionados específicamente con los inventarios, por lo que no se han incluido en la consolidación. No obstante, se ha añadido un párrafo al final de la resolución para indicar que estos siguen figurando en los archivos y se tendrán en cuenta durante el proceso de consolidación de las resoluciones. La Secretaría tomará nota de esto para asegurarse de que se tengan en cuenta según proceda.
- En cuanto a la Resolución IX.1, solo los anexos E y E.i) son directamente pertinentes para los inventarios y se han tenido en cuenta en la consolidación de las resoluciones sobre este tema. Se han adaptado e incluido partes de los párrafos 7 y 8 de esa resolución para hacer referencia a esos anexos en la consolidación. También se ha insertado un párrafo para revisar la Resolución IX.1 eliminando las referencias a esos anexos.
- En el párrafo 4 de la Resolución X.15, la Conferencia “ACOGE CON BENEPLÁCITO las orientaciones tituladas ‘Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base’”. El término “acoge con beneplácito” implica que es otro órgano y no la Conferencia de las Partes Contratantes el que brinda las orientaciones. En el proyecto de resolución consolidada, se propone una modificación para aclarar que la Conferencia “está conforme” con las orientaciones, aunque “adopta” sería más contundente.
- En el párrafo 5 de la Resolución X.15, la Conferencia confirma que la descripción resumida y la estructura de los campos de datos básicos para el inventario de los humedales incluidos en esa resolución reemplazan a las orientaciones que figuran en el Cuadro 2 del anexo a la Resolución VIII.6, que es el marco para los inventarios de humedales. Por lo tanto, el párrafo 5 de la Resolución X.15 se ha omitido de la consolidación pero el marco se ha actualizado en el anexo del proyecto de resolución consolidada y se ha derogado la Resolución VIII.6.

- En el párrafo 8 de la Resolución X.15, la Conferencia encarga al GECT que realice determinadas tareas durante en el período 2009-2012. Ese período ha finalizado, por lo que se ha omitido este párrafo de la consolidación.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSOLIDADA SOBRE INVENTARIOS

Inventarios de humedales

Texto propuesto en el primer borrador con el texto nuevo subrayado y el texto suprimido tachado.	Comentario
	<p>Comentario general: Las supresiones del texto en el preámbulo responden a los comentarios de las Partes que se citan a continuación y tienen la finalidad de evitar repeticiones, eliminar partes del texto que puedan considerarse obsoletas y mantener el preámbulo lo más corto posible.</p> <p>Comentarios generales de las Partes: Suecia: “el preámbulo consolidado es demasiado largo. Tal vez habría que plantearse si este debería ser un anexo en vez de un preámbulo. En ese caso, se podría redactar un nuevo preámbulo muy corto poniendo de relieve lo que la Convención habría incluido en el preámbulo si la parte dispositiva formara parte de una resolución totalmente nueva”</p> <p>República Dominicana: “reducir la resolución todo lo posible ... el preámbulo ... debería contener los aspectos motivadores que sean exclusivamente necesarios”; “se debería ignorar todo lo que sea obsoleto, ya se haya cumplido o sea obsoleto”</p>
<p>1. <i>Recordando las recomendaciones 1.5 y 4.6, adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes en su primera y cuarta reuniones, respectivamente (Cagliari, 1980; Montreux 1990), y las resoluciones VI.12, VII.20, VIII.6, VIII.7 y X.15, adoptadas en la sexta, séptima, octava y décima reuniones (Brisbane, 1996; San José, 1999; Valencia, 2002; Changwon, 2008), así como las numerosas referencias al valor y la</i></p>	<p>Texto añadido porque se han suprimido muchos párrafos del preámbulo en respuesta a comentarios para reducir su extensión. Suecia: “se deberían suprimir los párrafos del preámbulo</p>

<p><u>importancia de los inventarios que figuran en otras recomendaciones y resoluciones de la Conferencia de las Partes, y OBSERVANDO que estas siguen figurando en los archivos;</u></p>	<p>que repiten lo que la Convención decidió en el pasado” En este caso no se ha hecho porque esta es una práctica habitual, sobre todo en las consolidaciones.</p>
<p>2. Recordando también las referencias a los inventarios que figuran en otras resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes, incluida la Resolución 5.3, adoptada en la quinta reunión (Kushiro, 1993), y la Resolución IX.15, adoptada en la novena reunión (Kampala, 2005);</p>	
<p>CONSCIENTE de que en los planes estratégicos anteriores adoptados por la Conferencia de las Partes se ha reconocido la importancia de utilizar información procedente de los inventarios científicos nacionales así como los directorios regionales como referencia para analizar las tendencias de la conservación o pérdida de los humedales;</p>	<p>Suecia: “Párrafo 3, se podrían suprimir los párrafos que solo hacen referencia a planes estratégicos antiguos u otros documentos similares si se incluyen párrafos que mencionan la importancia desde un punto de vista mucho más general”</p>
<p>CONSCIENTE de que las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar se comprometen a elaborar y aplicar su planificación de forma tal que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Ramsar y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio; [Recom. 1.5]⊕ (Comentario: modificado en aras de la coherencia con el Artículo 3.1 de la Convención)</p>	<p>Suprimido en respuesta a las solicitudes para eliminar lo no esencial</p>
<p><u>3 TOMANDO NOTA del valor de los inventarios detallados de humedales como ayuda para cumplir la obligación dimanante de la Convención de hacer un uso racional de los mismos, <i>que mejoran el nivel general de conocimiento sobre los humedales del mundo e identifican los humedales aptos para su inclusión facilitando la designación de sitios en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la Lista de Ramsar); [basado en las recomendaciones 1.5 y 4.6 y las resoluciones VI.12, párr. 2, VII.20, párr. 2, y VIII.6, párr. 2]</i></u></p>	<p>Texto nuevo incluido con el fin de compensar la supresión de varios párrafos del preámbulo</p>
<p>RECALCANDO que, como se señala en la Estrategia Mundial de la Conservación, el uso racional de los humedales implica el mantenimiento de sus condiciones ecológicas, en tanto base no solamente de la conservación de la naturaleza, sino también de un desarrollo sostenible; [Recom. 1.5]+</p>	
<p>4. CONVENCIDA de que el establecimiento de políticas nacionales globales debería favorecer el uso racional de los humedales, y de que dichas políticas deberían basarse en un inventario nacional de los humedales y de sus recursos; [Recom. 1.5]</p>	
<p>RECONOCIENDO los progresos realizados en la elaboración de inventarios de humedales y el desarrollo de políticas de conservación de humedales así como la conciencia cada vez</p>	

<p>mayor que tienen las autoridades nacionales, regionales y locales encargadas del manejo hídrico y uso de la tierra de la necesidad de conservar los humedales; [Combinación de las recomendaciones 1.5 y 4.6] ⊕</p>	
<p>RECONOCIENDO los criterios para la identificación de humedales de importancia internacional, adoptados en la séptima (1999) y novena (2005) reuniones (1999 y 2005) de la Conferencia de las Partes Contratantes, que reemplazan a los criterios anteriores adoptados en la cuarta y sexta reuniones (1990 y 1996), cuya finalidad es orientar la aplicación del Artículo 2.1 sobre la designación de humedales Ramsar; RECORDANDO TAMBIÉN la Resolución XI.8 (2012), Racionalización de los procedimientos para la descripción de sitios Ramsar en el momento de la designación y de las posteriores actualizaciones de su descripción, y la Resolución XIII.12 (2018), Orientaciones para identificar turberas como Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) para la regulación del cambio climático mundial como argumento adicional a los criterios existentes de Ramsar;</p>	
<p>RECONOCIENDO el valor que reviste el establecimiento de inventarios científicos nacionales de humedales en base a dichos criterios para mejorar el nivel general de conocimiento de los humedales del mundo y facilitar la designación de sitios con miras a su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la Lista de Ramsar); [Recom. 4.6 y Resol. VII.20, párr.2] +</p>	
<p>CONVENCIDA de que el establecimiento de inventarios basados en las mejores informaciones científicas disponibles, a nivel nacional como internacional, constituye el método más eficaz para alcanzar la designación de la mayor cantidad posible de sitios para su inclusión en la Lista de Ramsar; [Recom. 4.6]</p>	
<p>5. RECORDANDO CONSIDERANDO que esta Conferencia ha adoptado asimismo los Lineamientos para elaborar y aplicar políticas nacionales de humedales (Resolución VII.6), el Marco para la evaluación del riesgo en humedales (Resolución VII.10), el Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Resolución VII.11), y la Resolución VII.17 sobre La restauración como elemento de la planificación nacional para la conservación y el uso racional de los humedales, los cuales, tal como se observa en las anteriores resoluciones y recomendaciones mencionadas en los párrafos 1 y 2, se beneficiarían en gran medida de la existencia de inventarios científicos nacionales; [Resol. VII.20, párr. 8]</p>	<p>Primera supresión porque los Lineamientos se adjuntan y para actualizar la referencia. Segunda supresión habida cuenta de las supresiones y los cambios de numeración de los párrafos anteriores.</p>
<p>TENIENDO EN CUENTA las conclusiones que se recogen en el informe elaborado por el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación y presentado en la Sesión Técnica IV de la COP7, titulado Humedales y cuencas fluviales compartidos en el mundo; y [Resol. VII.20, párr. 9]</p>	
<p>TOMANDO NOTA del alcance de la Evaluación de los ecosistemas del mundo con ocasión del milenio, propuesta que se está</p>	

<p>realizando y que suministrará información conexa útil para la aplicación de la Convención; [Resol. VII.20, párr. 10]</p>	
<p>RECORDANDO la Recomendación 1.5, en la que las Partes Contratantes expresaron la necesidad de preparar inventarios de sus humedales “como un instrumento de ayuda para la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales”, y la Resolución VII.6, en la que las Partes aprobaron lineamientos sobre estas cuestiones; [Resol. VIII.6, párr. 1]</p>	
<p>RECORDANDO TAMBIÉN la Recomendación 4.6, las resoluciones 5.3 y VI.12, y la Acción 6.1.2 del Plan Estratégico 1997-2002, en todas las cuales las Partes reconocieron el valor de los inventarios nacionales para identificar sitios adecuados para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Lista de Ramsar) que lleva la Convención; [Resol. VIII.6, párr. 2]</p>	
<p>CONSCIENTE de que en la Acción 6.1.3 del Plan Estratégico 1997-2002 y en la Resolución VII.20 las Partes reconocieron también la importancia de un inventario de humedales de referencia para cuantificar los recursos mundiales de humedales y tener una base para la evaluación de su estado y tendencias, la identificación de los humedales que pueden restaurarse y las evaluaciones de riesgo y vulnerabilidad; [Resol. VIII.6, párr. 3]</p>	
<p>SEÑALANDO que la presente reunión ha aprobado los <i>Principios y lineamientos para la restauración de humedales</i> (Resolución VIII.16); los <i>Lineamientos para integrar los humedales en el manejo integrado de zonas costeras</i> (Resolución VIII.4); <i>Orientación adicional para identificar y determinar tipos de humedales insuficientemente representados como Humedales de Importancia Internacional</i> (Resolución VIII.11); <i>Nuevos Lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales</i> (Resolución VIII.14); y los <i>Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas</i> (Resolución VIII.17), y que la disponibilidad de inventarios de humedales a escala de los países y a otras escalas contribuirá de modo importante a la aplicación de todos estos elementos; [Resol. VIII.6, párr. 4]</p>	
<p>CONSCIENTE de que la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (EM) está evaluando la situación, estado y tendencias de los ecosistemas mundiales, incluidos los humedales interiores, los sistemas subterráneos (karst) y los sistemas costeros y marinos, y que la evaluación incluirá nuevas aplicaciones de teledetección que pueden mejorar la información disponible sobre la distribución de humedales en el mundo y su estado; [Resol. VIII.6, párr. 7]</p>	

<p>RECORDANDO que en la Resolución VII.20 la Conferencia de las Partes instó “a todas las Partes Contratantes que no hayan ultimado aún inventarios nacionales exhaustivos de sus recursos de humedales y que abarquen, cuando quiera que sea posible, las pérdidas de humedales y los humedales susceptibles de restaurarse, a que confieran la más alta prioridad en el próximo trienio a la compilación de inventarios nacionales exhaustivos”, pero TOMANDO NOTA con preocupación de que, <i>según los informes nacionales a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, solo 61 Partes habían finalizado un inventario nacional de humedales y 54 tenían previsto realizarlo o ya lo habían comenzado</i>; [Resol. VIII.6, párr. 9, modificado para incorporar los datos obtenidos en la COP13. ⊕]</p>	<p>Suecia: “el preámbulo está obsoleto aunque la parte dispositiva no lo está; ¿se podrían suprimir esos párrafos?”</p>
<p>RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VII.20 las Partes Contratantes pidieron al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que, en colaboración con Wetlands International, la Oficina de Ramsar y otras organizaciones interesadas, examinara y siguiera preparando los modelos existentes para el inventario de humedales y la gestión de los datos, incluida la utilización de la teledetección y de sistemas de información geográfica de bajo costo y utilización fácil, y que informara sobre sus resultados a la 8ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes con miras a promover normas internacionales comunes; [Resol. VIII.6, párr. 10]</p>	
<p>6. RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VII.20 las Partes Contratantes resolvieron que sus datos de inventario, en caso de existir, debían guardarse y mantenerse de modo que este recurso de información estuviera a disposición de todas las personas encargadas de adoptar decisiones, los interesados directos y otras partes interesadas; [Resol. VIII.6, párr. 11]</p>	
<p>AGRADECIENDO el apoyo financiero de los gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América para la preparación por el GECT de <i>orientaciones</i> adicionales sobre <i>el inventario de humedales</i>; y [Resol. VIII.6, párr. 12]</p>	<p>Suecia: “¿Se podría suprimir esto solo para reducir la extensión del preámbulo aunque se siga agradeciendo el apoyo prestado?”</p> <p>Se han suprimido las expresiones de agradecimiento.</p>
<p>7. RECONOCIENDO que las distintas metodologías para los inventarios nacionales pueden aplicarse también en general a escalas locales, subnacionales (por ejemplo, provinciales) e internacionales transfronterizas; [Resol. VIII.6, párr. 13]</p>	
<p>8. RECORDANDO que en virtud del Artículo 3.1 de la Convención, las Partes Contratantes se comprometen a “elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista [de</p>	

<p>Humedales de Importancia Internacional] y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”, y en virtud del Artículo 3.2 a tomar “las medidas para informar lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse”; [Resol. VIII.7, párr. 1]</p>	
<p>9. RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VI.1 las Partes Contratantes aprobaron definiciones de trabajo de “características ecológicas” y lineamientos para describir y conservar las características ecológicas de los sitios inscritos en la Lista, y que en la Resolución VII.10 aprobaron definiciones revisadas de “características ecológicas” y de “cambio en las características ecológicas”, y que se alienta enérgicamente a las Partes a incluir en sus planes de manejo un régimen de monitoreo periódico y riguroso para detectar cambios en las características ecológicas; [Resol. VIII.7, párr. 2]</p>	
<p>RECONOCIENDO que el Objetivo 4.1 del <i>Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional</i> (anexo de la Resolución VII.11) es “emplear los sitios Ramsar como áreas de referencia para el monitoreo nacional, supranacional/regional e internacional del medio ambiente a fin de detectar las tendencias de la pérdida de diversidad biológica, del cambio climático y de los procesos de desertificación”, y que la definición y evaluación de las características ecológicas de los sitios Ramsar es un requisito esencial para alcanzar este Objetivo; [Resol. VIII.7, párr. 3]</p>	
<p>CONSCIENTE de que en la Recomendación 4.7 y en la Resolución VIII.13 se aprobaron categorías de información que las Partes Contratantes deberán facilitar en la Ficha Informativa sobre los Humedales de Ramsar (FIR), incluida una relación de las características ecológicas de los sitios designados como Humedales de Importancia Internacional; [Resol. VIII.7, párr. 4]</p>	
<p>CONSCIENTE TAMBIÉN de que las Partes Contratantes han aprobado una serie de orientaciones pertinentes para identificar, evaluar, monitorear y gestionar las características ecológicas de los Humedales de Importancia Internacional y otros humedales, <i>entre otras cosas sobre inventarios de humedales</i> (Resolución VII.20), evaluación del riesgo en humedales (Resolución VII.10), evaluación del impacto (Resolución VII.16) y monitoreo (Resolución VI.1); [Resol. VIII.7, párr. 5]</p>	
<p>RECONOCIENDO que en esta reunión la Conferencia de las Partes ha aprobado nuevas orientaciones pertinentes para evaluar y gestionar las características ecológicas de los humedales, con inclusión de un <i>Marco para el inventario de humedales</i> (Resolución VIII.6), <i>Nuevos Lineamientos para la planificación del</i></p>	

<p><i>manejo de sitios Ramsar y otros humedales</i> (Resolución VIII.14) y evaluación del impacto (Resolución VIII.9); [Resol. VIII.7, párr. 6]</p>	
<p>RECORDANDO que en la Resolución VII.25 se autorizó al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) a que, en colaboración con los organismos internacionales competentes, recopilara y difundiera criterios y métodos fiables para evaluar las características ecológicas de los humedales mediante la caracterización de parámetros indicadores biológicos y físico-químicos, y RECORDANDO TAMBIÉN que en el anexo de la Resolución VII.18 se pidió asimismo al GECT que reuniera información sobre los métodos de evaluación de funciones y de la biodiversidad y los medios de incorporarlos al manejo de los humedales y transmitirla a las Partes Contratantes a fin de que se adaptaran a las situaciones locales; [Resol. VIII.7, párr. 7]</p>	
<p>HABIENDO SIDO INFORMADA de que el GECT ha examinado los instrumentos y lineamientos relativos a las características ecológicas de los humedales publicados en los Manuales de Ramsar sobre Uso Racional números 7 y 8, y ha llegado a la conclusión de que si bien existe un amplio espectro de orientaciones disponibles y en preparación para uso por las Partes Contratantes, hay insuficiencias y discordancias en estas orientaciones elaboradas en distintos momentos mediante el proceso de la Convención, y de que hace falta dar más orientaciones; [Resol. VIII.7, párr. 8]</p>	
<p>CONSCIENTE de que el GECT ha reconocido la necesidad de elaborar un “marco global de evaluación de ecosistemas” para que las Partes Contratantes lo empleen a fin de establecer un marco conceptual para definir las características ecológicas de los humedales y evaluar y hacer frente a los cambios en dichas características, así como orientaciones sobre qué herramientas y lineamientos disponibles deberían aplicarse en cada etapa del proceso de inventario, evaluación, seguimiento y manejo de los sitios Ramsar y otros humedales; [Resol. VIII.7, párr. 9]</p>	
<p>TOMANDO NOTA de que se ha desarrollado la <i>Evaluación de los Ecosistemas del Milenio</i> (EM) para orientar e informar a la Convención de Ramsar entre otras cosas sobre el estado y las tendencias de los ecosistemas del mundo, incluidos los humedales, escenarios de futuro y opciones de respuesta para los encargados de la toma de decisiones a escala global y subglobal, y de que la EM está preparando lineamientos sobre prácticas recomendables y métodos para evaluar ecosistemas, aplicables a la evaluación de los humedales, en los planos local, nacional y regional; [Resol. VIII.7, párr. 10]</p>	
<p>TOMANDO NOTA ADEMÁS de que otros programas de evaluación en curso, como la Evaluación Mundial de las Aguas Internacionales, el Programa de Evaluación Mundial de las Aguas</p>	

<p>de la UNESCO y el Programa de Evaluación de la Biodiversidad de las Aguas Dulces de la UICN, aportarán información sobre el estado y las tendencias de los humedales, la biodiversidad de los humedales y los recursos hídricos, y de que en el marco del Plan de Trabajo Conjunto 2002-2006 de la Convención de Ramsar y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) el Instituto de los Recursos Mundiales (WRI) ha preparado un examen de la situación y tendencias de la biodiversidad de las aguas continentales para contribuir a la revisión y elaboración del programa de trabajo del CDB sobre ecosistemas de aguas continentales; [Resol. VIII.7, párr. 11]</p>	
<p>CONSCIENTE de que el GECT y la Oficina de Ramsar están colaborando con la Secretaría del CDB en el marco del Plan de Trabajo Conjunto CDB-Ramsar 2002-2006 en la preparación de orientaciones sobre evaluación rápida de la biodiversidad de las aguas continentales, por ejemplo en pequeños estados insulares en desarrollo, así como de la biodiversidad marina y costera para su examen y aprobación por las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar y en el CDB; [Resol. VIII.7, párr. 12]</p>	<p>El preámbulo está obsoleto aunque la parte dispositiva no lo está; ¿se podrían suprimir esos párrafos?</p>
<p>AGRADECIENDO al Grupo de Expertos del GECT sobre características ecológicas la preparación del documento informativo presentado a la Conferencia de las Partes Contratantes en esta reunión (Ramsar COP8 DOC. 16), en el que se esboza un marco conceptual para la acción integral en materia de inventario, evaluación, monitoreo y manejo de ecosistemas de humedales, se destaca la función de estos ecosistemas y de sus bienes y servicios en el bienestar humano y la mitigación de la pobreza y se presenta una sinopsis de las herramientas y orientaciones disponibles actualmente para que las utilicen las Partes Contratantes; y [Resol. VIII.7, párr. 13]</p>	<p>Se han suprimido las expresiones de agradecimiento pero siguen figurando en los archivos en la resolución original.</p>
<p>OBSERVANDO que el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO está elaborando un procedimiento denominado Monitoreo Integral de Reservas de Biosfera (MIRB) y que en el marco del programa de trabajo conjunto Ramsar-MAB se ha propuesto someter este procedimiento a prueba, utilizando indicadores, en humedales que han sido designados como sitios Ramsar y como Reservas de Biosfera; [Resol. VIII.7, párr. 14]</p>	
<p><i>OBSERVANDO TAMBIÉN que los párrafos 18 a 22 de la Resolución VIII.7 siguen figurando en los archivos para garantizar que se tengan en cuenta al consolidar las resoluciones que traten sobre los temas a los que hacen referencia esos párrafos;</i></p>	
<p>CONSCIENTE del conjunto de lineamientos técnicos y científicos y otros materiales preparados por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para ayudar a las Partes Contratantes a aplicar medidas encaminadas a la conservación y el uso racional de los humedales; [Resol. X.15, párr. 1]</p>	

<p>OBSERVANDO que la 9ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP9) encargó al GECT la preparación de asesoramiento y orientaciones adicionales para su consideración por las Partes Contratantes en la COP10 centrándose en las tareas de prioridad inmediata y de alta prioridad expuestas en el Anexo 1 de la Resolución IX.2; [Resol. X.15, párr. 2]</p>	
<p>AGRADECIENDO al GECT la labor de preparación del asesoramiento y las orientaciones que se adjuntan a la presente <i>resolución</i> como parte de sus tareas de alta prioridad durante el trienio 2006-2008; [Resol. X.15, párr. 3]</p>	<p>Se han suprimido las expresiones de agradecimiento pero siguen figurando en los archivos en la resolución original.</p>

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

	EXPLICACIÓN DEL ORIGEN y COMENTARIOS No se incluirá en la resolución definitiva
<u>En lo que respecta al establecimiento y mantenimiento de inventarios de humedales</u>	nuevo epígrafe
<u>10.</u> RECOMIENDA que, en los casos en los que esto no se haya hecho, las Partes Contratantes y los Estados no Parte interesados elaboren y mantengan inventarios científicos nacionales de todos los humedales y sus recursos en cuanto sea posible, como un instrumento de ayuda para la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales, indicando cuáles son de importancia internacional con arreglo a los criterios adoptados por la Conferencia de las Partes; y que, en la medida de lo posible, dichos inventarios se elaboren en colaboración con los organismos nacionales e internacionales competentes e incluyan información sobre la pérdida de humedales y los humedales susceptibles de restaurarse;	Combinación de la Recom. 1.5, la Recom. 4.6, párr. “RECOMIENDA”, la Resol. VI.12, párr. 4; la Resol. VII.20, párr.11; y la Resol. VIII.6, párr. 16; ⊕
<u>11.</u> ALIENTA a las Partes Contratantes con humedales o cuencas fluviales compartidos a que colaboren en la compilación de <i>información para los inventarios</i> y la correspondiente información sobre el manejo/gestión, como se pide en los <i>Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar (que figuran en la Resolución VII.19)</i> ;	Resol. VII.20, párr. 14 + Suecia: “se propone suprimir de la parte dispositiva las partes de los párrafos que hacen referencia a resoluciones o publicaciones antiguas, etc. que podrían haber sido parte del preámbulo”
<u>12.</u> INSTA a las Partes Contratantes a que, al elaborar y mantener inventarios, consideren la posibilidad de atribuir la más alta prioridad a los tipos de humedales que, según el <i>Examen global de los recursos de humedales y prioridades de los inventarios de humedales</i> , figuran entre los más amenazados y sobre los que la información es más escasa;	Resol. VII.20, párr. 12 +
<u>13.</u> PIDE a la <i>Secretaría de la Convención</i> que fomente la elaboración de inventarios de humedales por las Partes Contratantes y que preste asistencia a las Partes Contratantes que la soliciten;	Recom. 4.6 +

<u>En lo que respecta a la metodología para la realización de inventarios y el Marco para el inventario de humedales</u>	nuevo epígrafe
<u>14.</u> ADOPTA el Marco para el inventario de humedales que figura en el Anexo 1 de la presente resolución;	Resol. VIII.6, párr. 14
<u>15.</u> ADOPTA el “Marco integrado para la evaluación y la supervisión del inventario de humedales”, que figura en el Anexo 2, y las “Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos”, que figuran en el Anexo 3; INSTA a las Partes Contratantes a hacer un buen uso de los mismos según proceda, adaptándolos según sea necesario en respuesta a las circunstancias nacionales; e INSTA a las Partes Contratantes a señalar el marco y las orientaciones a la atención de todos los interesados pertinentes;	Adaptado de la Resol. IX.1, párrs. 7 y 8 ⊕
<u>16.</u> ESTÁ CONFORME con las orientaciones tituladas “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base”, que figuran en el Anexo 4 de la presente resolución, e INSTA a las Partes Contratantes a hacer un buen uso de ellas, según convenga, adaptándolas según sea necesario para que se ajusten a las condiciones y circunstancias nacionales, en los marcos de las iniciativas y los compromisos regionales en vigor y en el contexto del desarrollo sostenible;	Resol. X.15, párr. 4 ⊕
8. INSTA a las Partes Contratantes a poner las presentes orientaciones en conocimiento de los interesados directos pertinentes, incluidos en particular los responsables del manejo de sitios Ramsar y otros humedales;	Resol. X.15, párr. 6 Suecia: “se podrían suprimir los párrafos con un contenido muy poco concreto y general”
<u>17.</u> INVITA a las Partes Contratantes y los encargados del manejo de los sitios Ramsar a que apliquen estas orientaciones en la preparación de las descripciones de las características ecológicas de los sitios Ramsar y como parte de sus procesos de planificación del manejo, de modo que esas descripciones constituyan una base complementaria a las Fichas Informativas sobre los Humedales de Ramsar (FIR) para detectar y notificar los cambios en las características ecológicas, tal como se establece en el Artículo 3.2 de la Convención; y RECOMIENDA que las Partes Contratantes faciliten toda descripción finalizada de las características ecológicas de los sitios Ramsar a la Secretaría como complemento de la información suministrada en la FIR;	Resol. X.15, párr. 7 +

<p><u>18.</u> ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que difunda ampliamente las presentes orientaciones sobre la “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base” adjuntas a la presente Resolución, <i>entre otras cosas</i> mediante la modificación y actualización de los Manuales Ramsar para el Uso Racional; y</p>	<p>Resol. X.15, párr. 9</p>
<p><u>19.</u> RECONOCE que es adecuado aplicar enfoques diferentes para los inventarios de humedales y diversos métodos y clasificaciones de los humedales para fines y objetivos distintos, pero que pueden obtenerse normas comunes si se asegura la reunión coherente de un conjunto básico (mínimo) de datos, como estipula el Marco;</p>	<p>Resol. VIII.6, párr. 15</p>
<p><u>20.</u> ALIENTA a las Partes Contratantes que estén iniciando la preparación de inventarios nacionales de humedales a plantearse la posibilidad de aplicar o adaptar una metodología de inventario y un sistema de gestión de datos ya existente, incluida la metodología actualizada de inventario preparada por la Iniciativa para los Humedales Mediterráneos (MedWet), el Inventario de Humedales Asiático y otras metodologías adecuadas, a fin de asegurar la coherencia de los datos de inventario y de la información reunida, y a estudiar la posibilidad de utilizar métodos normalizados de sistemas de información geográfica asequibles y de bajo costo;</p>	<p>Combinación de la Resol. VIII.6, párr. 17, y la Resol. VII.20, párr. 13 ⊕</p>
<p><u>21.</u> EXHORTA a todas las Partes Contratantes y a otros que hayan preparado o estén preparando inventarios de humedales a que documenten la información sobre el inventario, y sobre la tenencia, gestión y disponibilidad de datos, utilizando para ello las fichas de metadatos normalizadas que figuran en el Marco para el inventario de humedales, a fin de hacer que esta información esté disponible de la manera lo más amplia posible;</p>	<p>Resol. VIII.6, párr. 19 +</p>
<p><u>En lo que respecta a la gestión de datos</u></p>	<p>nuevo epígrafe</p>
<p><u>14.</u> EXHORTA a las Partes Contratantes que hayan emprendido la preparación de inventarios de humedales a asegurarse de disponer de medios adecuados para almacenar y mantener sus datos de inventario de humedales, en formato impreso y electrónico y, según proceda, a asegurarse de que los datos y la información sean accesibles a todos</p>	<p>Combinación de la Resol. VII.20, párr. 16 y la Resol. VIII.6, párr. 18 ⊕</p>

<p><i>los responsables de la toma de decisiones, los interesados directos y demás partes interesadas, si es posible a través de Internet y en formato de CD-ROM;</i></p>	<p>Suecia: “Párr. 14, los párrafos con texto sobre aspectos técnicos se quedan obsoletos rápidamente; tal vez se podrían suprimir esas partes de texto y se debería recomendar el uso de técnicas que funcionen bien y sean seguras y efectivas sin mencionar formatos o métodos concretos, etc.”</p>
<p><u>En lo que respecta a la financiación para los proyectos de inventario</u></p>	<p>nuevo epígrafe</p>
<p>15. EXHORTA a los donantes bilaterales y multilaterales a que asignen prioridad al apoyo a los proyectos de inventario de humedales en los países en desarrollo y países con economías en transición, señalando la importancia que tienen estos proyectos en la creación de una base para el desarrollo y aplicación del uso sostenible de los humedales;</p>	<p>Resol. VIII.6, párr. 24</p> <p>Suecia: “Párr. 15, no se debería incluir un llamamiento a los donantes en este tipo de resolución; sería mejor que en una parte de la resolución sobre finanzas se invite a los donantes y se citen ejemplos de lo que se puede financiar”</p>
<p><u>22. DEROGA las siguientes recomendaciones y resoluciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recomendación 1.5 (Cagliari, 1980) – Elaboración de inventarios de humedales que ayuden a la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales; b) Recomendación 4.6 (Montreux, 1990) – Establecimiento de inventarios científicos nacionales de sitios Ramsar potenciales; c) Resolución VI.12 (Brisbane, 1996) – Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista d) Resolución VII.20 (San José, 1999) – Prioridades para el inventario de humedales; 	

<p>e) <i>Resolución VIII.6 (Valencia, 2002) – Un Marco de Ramsar para el Inventario de Humedales;</i></p> <p>f) <i>Resolución VIII.7 (Valencia, 2002) – Insuficiencias y armonización de las orientaciones de Ramsar sobre características ecológicas, inventario, evaluación y monitoreo;</i></p> <p>g) <i>Anexos E y E.i) de la Resolución IX.1 (Kampala, 2005) – Orientaciones científicas y técnicas adicionales para llevar a la práctica el concepto de Ramsar de uso racional; y</i></p> <p>g) <i>Resolución X.15 (Changwon, 2008) – Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base: orientaciones científicas y técnicas armonizadas; y</i></p> <p><u>23.</u> <i>DECIDE</i> <i>revisar el párrafo 7 de la Resolución IX.1 para eliminar las referencias al Anexo E.</i></p>	
---	--

Anexos que se adjuntarían al proyecto de resolución

Anexo 1:

Resolución VIII.6 - Anexo: Un Marco para el Inventario de Humedales con cinco apéndices.

NB: El Cuadro 2 habrá de actualizarse con “la descripción resumida y la estructura de los campos de datos básicos para el inventario de humedales” extraída de las orientaciones “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y formatos de datos armonizados para un inventario de base” que figuran en el anexo de la Resolución X.15, según se establece en el párrafo 5 de esa resolución.

Anexo 2:

Resolución IX.1

- Anexo E: Marco integrado para el inventario, la evaluación y el monitoreo de humedales.

Anexo 3:

Resolución IX.1

- Anexo E.i), Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos.

Anexo 4:

Resolución X.15 – Anexo: Descripción de las características ecológicas de los humedales, y formatos de datos armonizados para un inventario de base.

Anexo 2

Proyecto de resolución consolidada sobre 'Inventarios'

Proyecto de texto original: publicado como documento SC58 Doc.13, Anexo 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSOLIDADA

Inventarios de humedales

Recordando las recomendaciones 1.5 y 4.6, adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes en su primera y cuarta reuniones, respectivamente (Cagliari, 1980; Montreux 1990), y las resoluciones VI.12, VII.20, VIII.6, VIII.7 y X.15, adoptadas en la sexta, séptima, octava y décima reuniones (Brisbane, 1996; San José, 1999; Valencia, 2002; Changwon, 2008);

Recordando también las referencias a los inventarios que figuran en otras resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes, incluida la Resolución 5.3, adoptada en la quinta reunión (Kushiro, 1993), y la Resolución IX.15, adoptada en la novena reunión (Kampala, 2005);

CONSCIENTE de que en los planes estratégicos anteriores adoptados por la Conferencia de las Partes se ha reconocido la importancia de utilizar información procedente de los inventarios científicos nacionales así como los directorios regionales como referencia para analizar las tendencias de la conservación o pérdida de los humedales;

CONSCIENTE de que las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar se comprometen a elaborar y aplicar su planificación de forma tal que favorezca *la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Ramsar y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio;* **[Recom. 1.5] ⊕**

(Comentario: modificado en aras de la coherencia con el Artículo 3.1 de la Convención)

TOMANDO NOTA del valor de los inventarios detallados de humedales como ayuda para cumplir la obligación dimanante de la Convención de hacer un uso racional de los mismos; **[Resol. VI.12, párr. 2]**

RECALCANDO que, como se señala en la Estrategia Mundial de la Conservación, el uso racional de los humedales implica el mantenimiento de sus condiciones ecológicas, en tanto base no solamente de la conservación de la naturaleza, sino también de un desarrollo sostenible; **[Recom. 1.5] +**

CONVENCIDA de que el establecimiento de políticas nacionales globales debería favorecer el uso racional de los humedales, y *de que dichas políticas deberían basarse en un inventario nacional de los humedales y de sus recursos;* **[Recom. 1.5]**

RECONOCIENDO los progresos realizados en la elaboración de inventarios de humedales y el desarrollo de políticas de conservación de humedales así como la conciencia cada vez mayor que tienen las autoridades nacionales, regionales y locales encargadas del manejo hídrico y uso de la tierra de la necesidad de conservar los humedales; **[Combinación de las recomendaciones 1.5 y 4.6]**
⊕

~~RECONOCIENDO~~ *los criterios para la identificación de humedales de importancia internacional, adoptados en la séptima (1999) y novena (2005) reuniones (1999 y 2005) de la Conferencia de las Partes Contratantes, que reemplazan a los criterios anteriores adoptados en la cuarta y sexta reuniones (1990 y 1996), cuya finalidad es orientar la aplicación del Artículo 2.1 sobre la designación*

de humedales Ramsar; RECORDANDO TAMBIÉN la Resolución XI.8 (2012), Racionalización de los procedimientos para la descripción de sitios Ramsar en el momento de la designación y de las posteriores actualizaciones de su descripción, y la Resolución XIII.12 (2018), Orientaciones para identificar turberas como Humedales de Importancia Internacional (sitios Ramsar) para la regulación del cambio climático mundial como argumento adicional a los criterios existentes de Ramsar;

RECONOCIENDO el valor que reviste el establecimiento de inventarios científicos nacionales de humedales en base a dichos criterios para mejorar el nivel general de conocimiento de los humedales del mundo y facilitar la designación de sitios con miras a su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (la Lista de Ramsar); [Recom. 4.6 y Resol. VII.20, párr.2] +

CONVENCIDA de que el establecimiento de inventarios basados en las mejores informaciones científicas disponibles, a nivel nacional como internacional, constituye el método más eficaz para alcanzar la designación de la mayor cantidad posible de sitios para su inclusión en la Lista de Ramsar; [Recom. 4.6]

CONSIDERANDO que esta Conferencia ha adoptado asimismo los *Lineamientos para elaborar y aplicar políticas nacionales de humedales* (Resolución VII.6), el *Marco para la evaluación del riesgo en humedales* (Resolución VII.10), el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (Resolución VII.11), y la Resolución VII.17 sobre *La restauración como elemento de la planificación nacional para la conservación y el uso racional de los humedales*, los cuales, tal como se observa en las anteriores resoluciones y recomendaciones mencionadas en los párrafos 1 y 2, se beneficiarían en gran medida de la existencia de inventarios científicos nacionales; [Resol. VII.20, párr. 8]

TENIENDO EN CUENTA las conclusiones que se recogen en el informe elaborado por el Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación y presentado en la Sesión Técnica IV de la COP7, titulado *Humedales y cuencas fluviales compartidos en el mundo*; y [Resol. VII.20, párr. 9]

TOMANDO NOTA del alcance de la Evaluación de los ecosistemas del mundo con ocasión del milenio, propuesta que se está realizando y que suministrará información conexas útiles para la aplicación de la Convención; [Resol. VII.20, párr. 10]

RECORDANDO la Recomendación 1.5, en la que las Partes Contratantes expresaron la necesidad de preparar inventarios de sus humedales “como un instrumento de ayuda para la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales”, y la Resolución VII.6, en la que las Partes aprobaron lineamientos sobre estas cuestiones; [Resol. VIII.6, párr. 1]

RECORDANDO TAMBIÉN la Recomendación 4.6, las resoluciones 5.3 y VI.12, y la Acción 6.1.2 del Plan Estratégico 1997-2002, en todas las cuales las Partes reconocieron el valor de los inventarios nacionales para identificar sitios adecuados para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Lista de Ramsar) que lleva la Convención; [Resol. VIII.6, párr. 2]

CONSCIENTE de que en la Acción 6.1.3 del Plan Estratégico 1997-2002 y en la Resolución VII.20 las Partes reconocieron también la importancia de un inventario de humedales de referencia para cuantificar los recursos mundiales de humedales y tener una base para la evaluación de su estado y tendencias, la identificación de los humedales que pueden restaurarse y las evaluaciones de riesgo y vulnerabilidad; [Resol. VIII.6, párr. 3]

SEÑALANDO que la presente reunión ha aprobado los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* (Resolución VIII.16); los *Lineamientos para integrar los humedales en el manejo integrado de zonas costeras* (Resolución VIII.4); *Orientación adicional para identificar y determinar*

tipos de humedales insuficientemente representados como Humedales de Importancia Internacional (Resolución VIII.11); *Nuevos Lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* (Resolución VIII.14); y los *Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas* (Resolución VIII.17), y que la disponibilidad de inventarios de humedales a escala de los países y a otras escalas contribuirá de modo importante a la aplicación de todos estos elementos; **[Resol. VIII.6, párr. 4]**

CONSCIENTE de que la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (EM) está evaluando la situación, estado y tendencias de los ecosistemas mundiales, incluidos los humedales interiores, los sistemas subterráneos (karst) y los sistemas costeros y marinos, y que la evaluación incluirá nuevas aplicaciones de teledetección que pueden mejorar la información disponible sobre la distribución de humedales en el mundo y su estado; **[Resol. VIII.6, párr. 7]**

RECORDANDO que en la Resolución VII.20 la Conferencia de las Partes instó “a todas las Partes Contratantes que no hayan ultimado aún inventarios nacionales exhaustivos de sus recursos de humedales y que abarquen, cuando quiera que sea posible, las pérdidas de humedales y los humedales susceptibles de restaurarse, a que confieran la más alta prioridad en el próximo trienio a la compilación de inventarios nacionales exhaustivos”, pero TOMANDO NOTA con preocupación de que, *según los informes nacionales a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, solo 61 Partes habían finalizado un inventario nacional de humedales y 54 tenían previsto realizarlo o ya lo habían comenzado*; **[Resol. VIII.6, párr. 9]**, modificado para incorporar los datos obtenidos en la COP13. ⊕]

RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VII.20 las Partes Contratantes pidieron al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que, en colaboración con Wetlands International, la Oficina de Ramsar y otras organizaciones interesadas, examinara y siguiera preparando los modelos existentes para el inventario de humedales y la gestión de los datos, incluida la utilización de la teledetección y de sistemas de información geográfica de bajo costo y utilización fácil, y que informara sobre sus resultados a la 8ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes con miras a promover normas internacionales comunes; **[Resol. VIII.6, párr. 10]**

RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VII.20 las Partes Contratantes resolvieron que sus datos de inventario, en caso de existir, debían guardarse y mantenerse de modo que este recurso de información estuviera a disposición de *todos los responsables de la adopción de decisiones*, los interesados directos y otras partes interesadas; **[Resol. VIII.6, párr. 11]**

AGRADECIENDO el apoyo financiero de los gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos de América para la preparación por el GECT de orientaciones adicionales sobre el inventario de humedales; y **[Resol. VIII.6, párr. 12]**

RECONOCIENDO que las distintas metodologías para los inventarios nacionales pueden aplicarse también en general a escalas locales, subnacionales (por ejemplo, provinciales) e internacionales transfronterizas; **[Resol. VIII.6, párr. 13]**

RECORDANDO que en virtud del Artículo 3.1 de la Convención, las Partes Contratantes se comprometen a “elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista [de Humedales de Importancia Internacional] y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”, y en virtud del Artículo 3.2 a tomar “las medidas para informar lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse”; **[Resol. VIII.7, párr. 1]**

RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VI.1 las Partes Contratantes aprobaron definiciones de trabajo de “características ecológicas” y lineamientos para describir y conservar las características ecológicas de los sitios inscritos en la Lista, y que en la Resolución VII.10 aprobaron definiciones revisadas de “características ecológicas” y de “cambio en las características ecológicas”, y que se alienta enérgicamente a las Partes a incluir en sus planes de manejo un régimen de monitoreo periódico y riguroso para detectar cambios en las características ecológicas; **[Resol. VIII.7, párr. 2]**

RECONOCIENDO que el Objetivo 4.1 del *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (anexo de la Resolución VII.11) es “emplear los sitios Ramsar como áreas de referencia para el monitoreo nacional, supranacional/regional e internacional del medio ambiente a fin de detectar las tendencias de la pérdida de diversidad biológica, del cambio climático y de los procesos de desertificación”, y que la definición y evaluación de las características ecológicas de los sitios Ramsar es un requisito esencial para alcanzar este Objetivo; **[Resol. VIII.7, párr. 3]**

CONSCIENTE de que en la Recomendación 4.7 y en la Resolución VIII.13 se aprobaron categorías de información que las Partes Contratantes deberán facilitar en la Ficha Informativa sobre los Humedales de Ramsar (FIR), *incluida* una relación de las características ecológicas de los sitios designados como Humedales de Importancia Internacional; **[Resol. VIII.7, párr. 4]**

CONSCIENTE TAMBIÉN de que las Partes Contratantes han aprobado una serie de orientaciones pertinentes para identificar, evaluar, monitorear y gestionar las características ecológicas de los Humedales de Importancia Internacional y otros humedales, *entre otras cosas sobre inventarios de humedales* (Resolución VII.20), evaluación del riesgo en humedales (Resolución VII.10), evaluación del impacto (Resolución VII.16) y monitoreo (Resolución VI.1); **[Resol. VIII.7, párr. 5]**

RECONOCIENDO que en esta reunión la Conferencia de las Partes ha aprobado nuevas orientaciones pertinentes para evaluar y gestionar las características ecológicas de los humedales, con inclusión de un *Marco para el inventario de humedales* (Resolución VIII.6), *Nuevos Lineamientos para la planificación del manejo de sitios Ramsar y otros humedales* (Resolución VIII.14) y evaluación del impacto (Resolución VIII.9); **[Resol. VIII.7, párr. 6]**

RECORDANDO que en la Resolución VII.25 se autorizó al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) a que, en colaboración con los organismos internacionales competentes, recopilara y difundiera criterios y métodos fiables para evaluar las características ecológicas de los humedales mediante la caracterización de parámetros indicadores biológicos y físico-químicos, y RECORDANDO TAMBIÉN que en el anexo de la Resolución VII.18 se pidió asimismo al GECT que reuniera información sobre los métodos de evaluación de funciones y de la biodiversidad y los medios de incorporarlos al manejo de los humedales y transmitirla a las Partes Contratantes a fin de que se adaptaran a las situaciones locales; **[Resol. VIII.7, párr. 7]**

HABIENDO SIDO INFORMADA de que el GECT ha examinado los instrumentos y lineamientos relativos a las características ecológicas de los humedales publicados en los Manuales de Ramsar sobre Uso Racional números 7 y 8, y ha llegado a la conclusión de que si bien existe un amplio espectro de orientaciones disponibles y en preparación para uso por las Partes Contratantes, hay insuficiencias y discordancias en estas orientaciones elaboradas en distintos momentos mediante el proceso de la Convención, y de que hace falta dar más orientaciones; **[Resol. VIII.7, párr. 8]**

CONSCIENTE de que el GECT ha reconocido la necesidad de elaborar un “marco global de evaluación de ecosistemas” para que las Partes Contratantes lo empleen a fin de establecer un marco conceptual para definir las características ecológicas de los humedales y evaluar y hacer frente a los

cambios en dichas características, así como orientaciones sobre *qué* herramientas y lineamientos disponibles *deberían* aplicarse en cada etapa del proceso de inventario, evaluación, *seguimiento* y manejo de los sitios Ramsar y otros humedales; **[Resol. VIII.7, párr. 9]**

TOMANDO NOTA de que se ha desarrollado la *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio* (EM) para orientar e informar a la Convención de Ramsar entre otras cosas sobre el estado y las tendencias de los ecosistemas del mundo, incluidos los humedales, escenarios de futuro y opciones de respuesta para los encargados de la toma de decisiones a escala global y subglobal, y de que la EM está preparando lineamientos sobre prácticas recomendables y métodos para evaluar ecosistemas, aplicables a la evaluación de los humedales, en los planos local, nacional y regional; **[Resol. VIII.7, párr. 10]**

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que otros programas de evaluación en *curso*, como la Evaluación Mundial de las Aguas Internacionales, el Programa de Evaluación Mundial de las Aguas de la UNESCO y el Programa de Evaluación de la Biodiversidad de las Aguas Dulces de la UICN, aportarán información sobre el estado y las tendencias de los humedales, la biodiversidad de los humedales y los recursos hídricos, y de que en el marco del Plan de Trabajo Conjunto 2002-2006 de la Convención de Ramsar y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) el Instituto de los Recursos Mundiales (WRI) ha preparado un examen de la situación y tendencias de la biodiversidad de las aguas continentales para contribuir a la revisión y elaboración del programa de trabajo del CDB sobre ecosistemas de aguas continentales; **[Resol. VIII.7, párr. 11]**

CONSCIENTE de que el GECT y la Oficina de Ramsar están colaborando con la Secretaría del CDB en el marco del Plan de Trabajo Conjunto CDB-Ramsar 2002-2006 en la preparación de orientaciones sobre evaluación rápida de la biodiversidad de las aguas continentales, por ejemplo en pequeños estados insulares en desarrollo, así como de la biodiversidad marina y costera para su examen y aprobación por las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar y en el CDB; **[Resol. VIII.7, párr. 12]**

AGRADECIENDO al Grupo de Expertos del GECT sobre características ecológicas la preparación del documento informativo presentado a la Conferencia de las Partes Contratantes en esta reunión (Ramsar COP8 DOC. 16), en el que se esboza un marco conceptual para la acción integral en materia de inventario, evaluación, monitoreo y manejo de ecosistemas de humedales, se destaca la función de estos ecosistemas y de sus bienes y servicios en el bienestar humano y la mitigación de la pobreza y se presenta una sinopsis de las herramientas y orientaciones disponibles actualmente para que las utilicen las Partes Contratantes; y **[Resol. VIII.7, párr. 13]**

OBSERVANDO que el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO está elaborando un procedimiento denominado Monitoreo Integral de Reservas de Biosfera (MIRB) y que en el marco del programa de trabajo conjunto Ramsar-MAB se ha propuesto someter este procedimiento a prueba, utilizando indicadores, en humedales que han sido designados como sitios Ramsar y como Reservas de Biosfera; **[Resol. VIII.7, párr. 14]**

OBSERVANDO TAMBIÉN que los párrafos 18 a 22 de la Resolución VIII.7 siguen figurando en los archivos para garantizar que se tengan en cuenta al consolidar las resoluciones que traten sobre los temas a los que hacen referencia esos párrafos;

CONSCIENTE del conjunto de lineamientos técnicos y científicos y otros materiales preparados por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para ayudar a las Partes Contratantes a aplicar medidas encaminadas a la conservación y el uso racional de los humedales; **[Resol. X.15, párr. 1]**

OBSERVANDO que la 9ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP9) encargó al GECT la preparación de asesoramiento y orientaciones adicionales para su consideración por las Partes Contratantes en la COP10 centrándose en las tareas de prioridad inmediata y de alta prioridad expuestas en el Anexo 1 de la Resolución IX.2; [Resol. X.15, párr. 2]

AGRADECIENDO al GECT la labor de preparación del asesoramiento y las orientaciones que se adjuntan a la presente resolución como parte de sus tareas de alta prioridad durante el trienio 2006-2008; [Resol. X.15, párr. 3]

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

<u>En lo que respecta al establecimiento y mantenimiento de inventarios de humedales</u>	nuevo epígrafe
<i>RECOMIENDA que, en los casos en los que esto no se haya hecho, las Partes Contratantes y los Estados no Parte interesados elaboren y mantengan inventarios científicos nacionales de todos los humedales y sus recursos en cuanto sea posible, como un instrumento de ayuda para la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales, indicando cuáles son de importancia internacional con arreglo a los criterios adoptados por la Conferencia de las Partes; y que, en la medida de lo posible, dichos inventarios se elaboren en colaboración con los organismos nacionales e internacionales competentes e incluyan información sobre la pérdida de humedales y los humedales susceptibles de restaurarse;</i>	Combinación de la Recom. 1.5, la Recom. 4.6, párr. "RECOMIENDA", la Resol. VI.12, párr. 4; la Resol. VII.20, parr.11; y la Resol. VIII.6, párr. 16; ⊕
ALIENTA a las Partes Contratantes con humedales o cuencas fluviales compartidos a que colaboren en la compilación de <i>información para los inventarios</i> y la correspondiente información sobre el manejo/gestión, como se pide en los <i>Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar</i> (Resolución VII.19);	Resol. VII.20, párr. 14 +
<i>INSTA a las Partes Contratantes a que, al elaborar y mantener inventarios, consideren la posibilidad de atribuir la más alta prioridad a los tipos de humedales que, según el Examen global de los recursos de humedales y prioridades de los inventarios de humedales, figuran entre los más amenazados y sobre los que la información es más escasa;</i>	Resol. VII.20, párr. 12 +
<i>PIDE a la Secretaría de la Convención que fomente la elaboración de inventarios de humedales por las Partes Contratantes y que preste asistencia a las Partes Contratantes que la soliciten;</i>	Recom. 4.6 +
<u>En lo que respecta a la metodología para la realización de inventarios y el Marco para el inventario de humedales</u>	nuevo epígrafe
ADOPTA el <i>Marco para el inventario de humedales</i> tal como figura en el Anexo 1 de la presente resolución;	Resol. VIII.6, párr. 14

<p>ADOPTA el Marco integrado para la evaluación y la supervisión del inventario de humedales y las Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos <i>anexas a la presente resolución</i>; INSTA a las Partes Contratantes a hacer un buen uso de los mismos según proceda, adaptándolos según sea necesario en respuesta a las circunstancias nacionales; e INSTA a las Partes Contratantes a señalar el marco y las orientaciones a la atención de todos los interesados pertinentes;</p>	<p>Adaptado de la Resol. IX.1, párrs. 7 y 8 ⊕</p>
<p>ESTÁ CONFORME con las orientaciones tituladas “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base” <i>anexas</i> a la presente resolución, e INSTA a las Partes Contratantes a hacer un buen uso de ellas, según convenga, adaptándolas según sea necesario para que se ajusten a las condiciones y circunstancias nacionales, en los marcos de las iniciativas y los compromisos regionales en vigor y en el contexto del desarrollo sostenible;</p>	<p>Resol. X.15, párr. 4 ⊕</p>
<p>INSTA a las Partes Contratantes a poner las presentes orientaciones en conocimiento de los interesados directos pertinentes, incluidos en particular los responsables del manejo de sitios Ramsar y otros humedales;</p>	<p>Resol. X.15, párr. 6</p>
<p>INVITA a las Partes Contratantes y los encargados del manejo de los sitios Ramsar a que apliquen <i>estas orientaciones</i> en la preparación de las descripciones de las características ecológicas de los sitios Ramsar y como parte de sus procesos de planificación del manejo, de modo que esas descripciones constituyan una base complementaria a las Fichas Informativas sobre los Humedales de Ramsar (FIR) para detectar y notificar los cambios en las características ecológicas, tal como se establece en el Artículo 3.2 de <i>la Convención</i>; y RECOMIENDA que las Partes Contratantes faciliten toda descripción finalizada de las características ecológicas de los sitios Ramsar a la Secretaría como complemento de la información suministrada en la FIR;</p>	<p>Resol. X.15, párr. 7 +</p>
<p>ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que difunda ampliamente las presentes orientaciones sobre la “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base” adjuntas a la presente Resolución, <i>entre otras cosas</i> mediante la modificación y actualización de los Manuales Ramsar para el Uso Racional; y</p>	<p>Resol. X.15, párr. 9</p>
<p>RECONOCE que es adecuado aplicar enfoques diferentes para los inventarios de humedales y diversos métodos y clasificaciones de los humedales para fines y objetivos distintos, pero que pueden obtenerse normas comunes si se asegura la reunión coherente de un conjunto básico (mínimo) de datos, como estipula el Marco;</p>	<p>Resol. VIII.6, párr. 15</p>

<p><i>ALIENTA a las Partes Contratantes que estén iniciando la preparación de inventarios nacionales de humedales a plantearse la posibilidad de aplicar o adaptar una metodología de inventario y un sistema de gestión de datos ya existente, incluida la metodología actualizada de inventario preparada por la Iniciativa para los Humedales Mediterráneos (MedWet), el Inventario de Humedales Asiático y otras metodologías adecuadas, a fin de asegurar la coherencia de los datos de inventario y de la información reunida, y a estudiar la posibilidad de utilizar métodos normalizados de sistemas de información geográfica asequibles y de bajo costo;</i></p>	<p>Combinación de: Resol. VIII.6, párr. 17; Resol. VII.20, párr. 13 ⊕</p>
<p><i>EXHORTA a todas las Partes Contratantes y a otros que hayan preparado o estén preparando inventarios de humedales a que documenten la información sobre el inventario, y sobre la tenencia, gestión y disponibilidad de datos, utilizando para ello las fichas de metadatos normalizadas que figuran en el Marco para el inventario de humedales, a fin de hacer que esta información esté disponible de la manera lo más amplia posible;</i></p>	<p>Resol. VIII.6, párr. 19 +</p>
<p><u><i>En lo que respecta a la gestión de datos</i></u></p>	<p>nuevo epígrafe</p>
<p><i>EXHORTA a las Partes Contratantes que hayan emprendido la preparación de inventarios de humedales a asegurarse de disponer de medios adecuados para almacenar y mantener sus datos de inventario de humedales, en formato impreso y electrónico y, según proceda, a asegurarse de que los datos y la información sean accesibles a todos los responsables de la toma de decisiones, los interesados directos y demás partes interesadas, si es posible a través de Internet y en formato de CD-ROM;</i></p>	<p>Combinación de: Resol. VII.20, párr. 16; Resol. VIII.6, párr. 18 ⊕</p>
<p><u><i>En lo que respecta a la financiación para los proyectos de inventario</i></u></p>	<p>nuevo epígrafe</p>
<p><i>EXHORTA a los donantes bilaterales y multilaterales a que asignen prioridad al apoyo a los proyectos de inventario de humedales en los países en desarrollo y países con economías en transición, señalando la importancia que tienen estos proyectos en la creación de una base para el desarrollo y aplicación del uso sostenible de los humedales;</i></p>	<p>Resol. VIII.6, párr. 24</p>
<p><i>DEROGA las siguientes recomendaciones y resoluciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Recomendación 1.5 (Cagliari, 1980) – Elaboración de inventarios de humedales que ayuden a la elaboración y aplicación de políticas nacionales relativas a los humedales;</i> <i>b) Recomendación 4.6 (Montreux, 1990) – Establecimiento de inventarios científicos nacionales de sitios Ramsar potenciales;</i> <i>c) Resolución VI.12 (Brisbane, 1996) – Inventarios nacionales de humedales y sitios candidatos para inclusión en la lista</i> <i>d) Resolución VII.20 (San José, 1999) – Prioridades para el inventario de humedales;</i> <i>e) Resolución VIII.6 (Valencia, 2002) – Un Marco de Ramsar para el Inventario de Humedales;</i> <i>f) Resolución VIII.7 (Valencia, 2002) – Insuficiencias y armonización</i> 	

<p><i>de las orientaciones de Ramsar sobre características ecológicas, inventario, evaluación y monitoreo;</i></p> <p><i>g) Anexos E y E.i) de la Resolución IX.1 (Kampala, 2005) – Orientaciones científicas y técnicas adicionales para llevar a la práctica el concepto de Ramsar de uso racional; y</i></p> <p><i>g) Resolución X.15 (Changwon, 2008) – Descripción de las características ecológicas de los humedales, y necesidades y formatos de datos para un inventario de base: orientaciones científicas y técnicas armonizadas; y</i></p> <p><i>DECIDE revisar el párrafo 7 de la Resolución IX.1 para eliminar las referencias al Anexo E.</i></p>	
---	--

Anexos

Resolución VIII.6 - Anexo: Un Marco para el Inventario de Humedales con cinco apéndices.

NB: El Cuadro 2 habrá de actualizarse con “la descripción resumida y la estructura de los campos de datos básicos para el inventario de humedales” extraída de las orientaciones “Descripción de las características ecológicas de los humedales, y formatos de datos armonizados para un inventario de base” que figuran en el anexo de la Resolución X.15, según se establece en el párrafo 5 de esa resolución.

Resolución IX.1

- Anexo E: Marco integrado para el inventario, la evaluación y el monitoreo de humedales.
- Anexo E.i), Directrices para la evaluación rápida de la biodiversidad de los humedales continentales, costeros y marinos.

Resolución X.15 – Anexo: Descripción de las características ecológicas de los humedales, y formatos de datos armonizados para un inventario de base.